

Esmeraldas 28 de diciembre del 2022  
OFICIO

Ing. Ivonne Bone Sevilla  
SECRETARIA -TESORERA GAD PR. DEL CARLOS CONCHA TORRES

Sra. Blanca Graciela Saavedra Salazar  
PRESIDENTA DEL GAD PR. DEL CARLOS CONCHA TORRES

De mi consideración

Reciba un cordial saludo y a su vez desearles éxitos en las funciones a ustedes encomendadas en beneficio de los moradores de la Parroquia Carlos Concha Torres.

En calidad de SUPLENTE DE LA Sra. Blanca Saavedra Salazar Presidenta de GAD PR CARLOS CONCHA TORRES me dirijo a usted para indicar que soy candidato para las elecciones del año 2023, por tal motivo no podre ser principalizado como miembro de la Junta Parroquial Rural Cnel. Carlos Concha Torres como indica el Art. 167.1.- En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos suplentes de los asambleístas, concejales y vocales de las juntas parroquiales, la secretaría del órgano respectivo convocará a aquellos candidatos principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación.

Para constancia de lo expuesto ADJUNTO: RESOLUCION PLE-JPEE-N\*506-27-09-2022.

Atentamente,

*Pomerio Peñarrieta*

Sr. Peñarrieta Aveiga Pomerio Isalas

C.I. 1307435170

SUPLENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL

*PRESIDENTA  
Recibido  
28/12/2022  
10 H 20*

*Recibido  
28/12/2022  
10 H 20 am  
Ivonne Bone Sa*

2

**RESOLUCIÓN**  
**PLE-JPEE-No. 506-27-09-2022**

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, con los votos a favor del Licenciado. Gary Antonio Sevillano Ardila, Presidente, Abogada María Claribel Márquez García, Vicepresidenta, Ingeniero Edison Jackson Tufiño Navarrete, Vocal, Economista. Gabriel Sánchez Narváez, Vocal, Ingeniera Birmania Elizabeth Sornoza Perea, Vocal; resolvió aprobar la siguiente resolución.

**EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE ESMERALDAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos;

**Que** el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.

**Que** el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al respecto; Constitución de la República del Ecuador, establece: A toda elección precederá la proclamación y

solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción.

**Que** el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas. Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral.

**Que** el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: (...), prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante el Parlamento Andino además deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia. En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incurso en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.

**Que** el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales

presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida.

**Que** el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al respecto; Constitución de la República del Ecuador, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación.

**Que** el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al respecto; Constitución de la República del Ecuador, establece: Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020

**Que** el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al respecto; Constitución de la República del Ecuador, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de dos días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y

aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que, de rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista.

**Que** el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al respecto; Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente.

**Que** el artículo 3 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: Las y los ciudadanos que deseen postularse como candidatos de las jurisdicciones provinciales, municipales y parroquiales, incluidos los assembleístas provinciales y por circunscripciones provinciales, podrán legitimar su relación de pertenencia con la jurisdicción en la cual desean participar, de las siguientes formas: a) Pertenencia por nacimiento, en este caso la vinculación estará dada por el hecho de haber nacido en la respectiva jurisdicción (agregado mediante resolución número PLE-CNE 3-5-5-2022, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 57, de 6 de mayo de 2022). La legitimación de pertenencia por nacimiento en una jurisdicción, se entenderá por el espacio geográfico en el que nació quien ejercerá su mandato para emitir actos ejecutivos o normativos, en el nivel de gobierno autónomo descentralizado que va a representar. En el caso de candidaturas de elección popular a gobiernos cantonales y parroquiales rurales, la jurisdicción a considerar que va a representar, b) Pertenencia por vivir los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura, en este caso la vinculación estará dada por el hecho de constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral. Las personas que no hubieren sufragado podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión de conformidad con el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral.

**Que** el artículo 5 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: Inhabilidades generales para ser candidatas o candidatos.- No podrán ser inscritos como candidatas o candidatos: a) Quienes al inscribir su

candidatura tengan contratos con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. Esta inhabilidad se referirá al momento de la inscripción de la candidatura. Sin embargo, si al momento de la inscripción se hubiere resciliado, rescindido, resuelto o revocado por causas legales los contratos con el Estado, en los casos determinados por la Constitución, cesará dicha prohibición, lo que se demostrará con la copia certificada otorgada por el funcionario competente; b) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; c) Quienes al momento de presentar la candidatura, adeuden pensiones alimenticias; d) Las juezas y jueces de la Función Judicial, el Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis (6) meses antes de la fecha señalada para la elección; e) Quienes sean miembros del servicio exterior, que cumplan funciones fuera del país, no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis (6) meses antes de la fecha señalada para la elección; f) Quienes sean servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción y los de período fijo, salvo que hayan renunciado hasta un día antes a la fecha de inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones y, de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales rurales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos o docentes; g) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; h) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo; i) Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales; j) Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada; k) Quienes tengan sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad mientras ésta subsista; l) Quienes tengan interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; m) Quienes se encuentren afiliadas/os a partidos o adherentes permanentes a movimientos políticos diferentes al que auspicia su candidatura, a menos que hubiesen renunciado con noventa (90) días de anticipación a la fecha de cierre de inscripción de candidaturas; o que cuenten con la autorización expresa de la organización política a la que pertenecen para postulación por otra organización política; n) Quienes sean autoridades de elección popular titulares que se postulen para un cargo diferente, salvo que hayan renunciado un (1) día antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura; o) Quienes hayan sido reelegidas como autoridades de elección popular por una vez consecutiva, o no, para el mismo cargo desde la entrada en vigor de la Constitución de 2008; y, p) Quienes no hayan sido electos a través de procesos electorales internos.

**Que** el artículo 6 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: Presentación de inscripción de candidaturas.- El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, deberán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea, a través del portal web institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto. No obstante, la recepción de candidaturas y la presentación de la documentación habilitante, podrá realizarse también de manera presencial, ante el organismo electoral competente.

**Que** el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: Documentación habilitante.- Las organizaciones políticas y las alianzas electorales deberán subir al sistema informático o presentarán presencialmente, la siguiente documentación: a) Hoja de vida del candidato principal en formato PDF, en los diseños establecidos por el Consejo Nacional Electoral; b) Fotografía con fondo blanco tamaño carné de 300 dpi y en formato JPG o PNG, de los candidatos principales; en caso de que las organizaciones políticas no presentaren dicha información, se seleccionará la fotografía constante en la base de datos tanto del Registro Civil o Agencia Nacional de Tránsito; no se podrá utilizar accesorios que impidan identificar claramente a las candidatas y candidatos tales como gafas, sombreros, gorras, u otros accesorios que impidan su perfecta visualización; excepto aquellos que lleven atuendos, vestimentas y/o trajes tradicionales propios de su comunidad, pueblo, cultura y nacionalidades indígenas, SECRETARÍA GENERAL 9 Código: FO-03(PE-SG-SU-02), Versión: 3 conforme al mandato constitucional y acorde con las normas técnicas internacionales establecidas para la identidad personal; c) Plan de trabajo en formato PDF (en blanco y negro), cuyo nombre de archivo deberá observar el siguiente formato: DIGNIDAD\_PROVINCIA\_NUMERO DE LISTA; de igual forma, estará certificado por el Secretario de la organización política o Procurador Común de la alianza, según sea el caso, el mismo que debe contener las firmas de cada uno de las y los candidatos principales, documento que deberá ser escaneado en original, y contendrá al menos la siguiente información: diagnóstico de la situación actual; objetivos generales y específicos; plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; y, mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Las y los candidatos de listas pluripersonales presentarán una propuesta única con el contenido señalado, de acuerdo a la realidad de la jurisdicción en la que van a participar; por lo que, no podrá utilizarse el mismo plan de trabajo para otras jurisdicciones; con excepción del Plan de Trabajo de la dignidad de Asambleístas; d) Copia de carné del Contador Público Autorizado (CPA) o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas de Auditoría o Contabilidad, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su carné de acreditación; e) Declaración juramentada en formato PDF, en los términos señalados en el artículo 2 literal d) del presente Reglamento; y, f) Formulario de inscripción de candidatura y formatos establecidos (RME, CPA y JC), debidamente suscritos por el representante legal, procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados quienes asumirán la responsabilidad por la información contenida en el mismo. Así también, se hará constar

la certificación de que las candidaturas provienen de procesos de democracia interna. Una vez impreso y suscrito el formulario y formatos establecidos, se deberá subir al sistema informático. No se aceptarán formularios que no consten datos y firmas exigidas en los mismos; así como no se aceptarán formularios, formatos y hojas en blanco.

**Que** el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: Recepción de la solicitud de inscripción.-La solicitud de inscripción de candidaturas, deberá estar respaldada con la documentación habilitante, para dignidades de ámbito nacional y jurisdiccionales, serán registradas en el sistema informático o de manera presencial hasta las 18H00 del último día previsto para el efecto en la convocatoria, debiendo registrar las Secretarías correspondientes, la razón en el sistema informático, respecto a los documentos recibidos. La documentación de respaldo a las candidaturas presentadas será de responsabilidad de las organizaciones políticas o alianzas.

**Que** el artículo 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: Calificación de candidaturas. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción.

**Que** el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: Procedimiento de calificación de candidaturas. -El Pleno del Consejo Nacional Electoral calificará o no a las candidatas y candidatos para presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República; Representantes ante el Parlamento Andino; y, Asambleístas Nacionales. Las Juntas Provinciales Electorales y la Junta Electoral Especial en el Exterior, calificarán, según les corresponda, las candidaturas para Asambleístas Provinciales, Distritales y por las circunscripciones especiales del exterior; Prefectas o Prefectos y Vice prefectas o Vice prefectos, Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales; Concejales o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o Direcciones de Participación Política o Unidades de Organizaciones Políticas en las Delegaciones Provinciales Electorales, en conjunto con el área de Asesoría Jurídica, elaborarán el Informe técnico - jurídico de revisión de requisitos de las candidaturas, e incluirá el checklist (reporte técnico) de cumplimiento o no de requisitos, registrado en el sistema informático, que servirá de base para la resolución de calificación o no de las candidaturas. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, se podrán subsanar en el plazo de dos días siguientes a la notificación del incumplimiento existente. La calificación o no de candidaturas se realizará dentro de los plazos establecidos en la ley; y, sus resoluciones serán subidas al sistema informático, una vez que estén en firme.

**Que** el artículo 13 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: Causales para la negativa de inscripción. - Se rechazará de oficio la inscripción de las candidatas y candidatos por las siguientes causales: a)



Candidaturas que no provengan de procesos electorales internos o elecciones primarias previstas en la ley. Este requisito se verificará con el informe emitido por el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales; b) Listas que no mantengan de forma estricta la paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y, las formas de integración para encabezar las listas por mujeres y participación juvenil, conforme a las reglas señaladas en el artículo 99 y Disposición Transitoria Tercera, de la Normativa Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; c) Incumplimiento de los requisitos de edad exigidos en la ley; d) Presentación de listas incompletas de candidaturas principales y suplentes; e) No presentación del plan de trabajo debidamente suscrito por las candidatas y candidatos principales y certificado por la Secretaria o Secretario de la organización política o procurador común de la alianza; o la presentación del mismo sin que contenga los criterios establecidos en este reglamento para ser considerado como documento habilitante; f) Por no presentar la declaración juramentada ante Notario Público; g) Cuando faltare la firma de aceptación de la postulación de las candidatas o candidatos; h) Por no haber sufragado o justificado en la correspondiente jurisdicción a la que va representar en el último proceso electoral; i) Si una o varias candidatas o candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley; j) Presentación de candidaturas a más de una dignidad de elección popular; y, k) Por falta de formalidades en la presentación de candidaturas, determinadas en la ley y el presente reglamento.

**Que** el artículo 14 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: De la negativa de inscripción.- Si uno o varios candidatos o candidatas, no cumplen con los requisitos o se encuentran incurso en alguna inhabilidad, la organización política los podrá reemplazar dentro del plazo de dos (2) días posteriores a la notificación, en cuyo caso no será necesario volver a hacer un proceso de democracia interna, pudiendo el representante legal o procurador común designarlos reemplazos de los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral, y presentarán la documentación ante el Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral para el trámite correspondiente. En caso de que las nuevas candidatas y candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista completa sin posibilidad de volverla a presentar.

**Que**, con informe N° 022-DTPPP-GTPOP-CNE-2022, de fecha 06 de agosto del 2022, de la Unidad de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, relativo a la asistencia y supervisión al Proceso Electoral interno del PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, en el que establece que la candidata proviene de elecciones primarias internas, cuyo proceso electoral interno de la organización política se realizó con normalidad;

**Que**, del análisis de la documentación, se desprende: De los datos e información de la candidata constante en los formularios de inscripción y subido por el Partido Político Social Cristiano Lista 6, al sistema informático de inscripción de candidaturas y, de la revisión del reporte del sistema informativo, se determina lo siguiente:

**3.1 Documentos habilitantes**

Ord	Descripción	Cumple (NO/CUMPLE)	Observaciones
1	1.1 Datos consignados, firmas del representante legal de la organización política o procurador común de la Alianza y secretario	SI	
	1.2 Firmas de aceptación de candidatos principales y suplentes	SI	
	1.3 Datos consignados en formatos de registro y firmas del RME; CPA; y JC	SI	
2	Copia del carnet del contador público autorizado o certificado en línea del título de tercer nivel en áreas del auditorías o Contabilidad, registrado en la SENESCYT	SI	
3	Hoja de vida en formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, de los candidatos principales	SI	
4	Plan de trabajo por cada lista de los candidatos (único para listas Pluripersonales), que contenga: 1. Diagnóstico de la situación; 2. Objetivos Generales y Específicos; 3. Plan de Trabajo Plurianual, en donde se establezcan propuestas y estrategias a ejecutar en caso de ser electos; y 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas.	SI	
5	Declaración Juramentada de candidatos principales y suplentes	SI	

**Que, de la CONCLUSIÓN del informe, se desprende: De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 1,2 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, es competente para calificar a los candidatos para la dignidad de Vocales De Junta Parroquial de la Parroquia Crnl. Carlos Concha Torres del Cantón Esmeraldas Provincia de Esmeraldas.**

**Una vez que la Organización Política ha cumplido con la subsanación de las observaciones, a la que hace referencia la resolución PLE-JPEE N° 054-15-09-2022; se ha procedido a la recepción y verificación de inscripción de la candidatura a la dignidad de Vocales De Junta Parroquial de la Parroquia Crnl. Carlos Concha Torres del Cantón Esmeraldas Provincia de Esmeraldas, del PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2, se observa que:**

1	CEDULA DEL PRIMER PRINCIPAL ESTA DUPLICADA EN EL TERCER PRINCIPAL.	SI	FORMULARIO SUBSANADO CON MEMORANDO CNE-JPEE-2022-0066-M ADJUNTA COPIA DE CEDULA DE LA 3ERA CANDIDATA PRINCIPAL
---	--	----	--

Que con informe N° 453-DTPPP-OP-AJ-DPE-CNE-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, la Responsable de la Unidad de Organizaciones Políticas; y; la Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; adjunto al memorando Nro. CNE-DPE-2022-0979-M, dan a conocer que con base en los antecedentes expuestos, normativa invocada y análisis realizado, la Dirección Técnica Provincial de Participación Política y Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, sugieren al Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; **5.1.- Aprobar la inscripción de la candidatura de la dignidad de VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CRNL. CARLOS CONCHA TORRES DEL CANTÓN ESMERALDAS PROVINCIA DE ESMERALDAS, auspiciado por el Partido Unidad Popular, Lista 2, para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, integrada por.**

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD	DIGNIDAD
1	SAAVEDRA SALAZAR BLANCA GRACIELA	1751740562	MENDOZA CEDENO DANIEL ENRIQUE	1717804114	VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CRNL. CARLOS CONCHA TORRES DEL CANTÓN ESMERALDAS PROVINCIA DE ESMERALDAS
2	VELEZ ESTACIO PEDRO EDUARDO	0803388420	BRAVO AGUACUNCHI KERLY YADIRA	0850963141	
3	CHILA RODRIGUEZ GRECIA LORENA	0803866631	QUINTERO VALENCIA WILFRIDO ATAHUALPA	0801995481	
4	PEÑARRIETA AVEIGA POMERIO ISAIAS	1307435170	LUCAS LOPEZ DAIRA LISBETH	0928019801	
5	BORJA ARCE GREY SUGEY	0803159946	ARCE LARA AUGENCIO HUMBERTO	0802244475	

En virtud, que se verifica que no se encuentra incurso en las prohibiciones e inhabilidades y ha dado cumplimiento con los requisitos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de los vocales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, para expedir la presente Resolución, consta en el acta integra de la Sesión Permanente No. 001-PLA-JPEE-2020; y, en uso de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar la lista de candidatura para la dignidad de **VOCAL DE JUNTA PARROQUIAL DE LA PARROQUIA CRNL. CARLOS CONCHA TORRES DEL CANTÓN ESMERALDAS PROVINCIA DE ESMERALDAS**, auspiciada por el Partido Unidad Popular, Lista 2, para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, consecuentemente, disponer su inscripción.

**Artículo 2.-** Disponer a las Unidades de Procesos Electorales; y Organizaciones Políticas, la continuación del trámite respectivo, con el objeto de que sea incluido en la papeleta electoral correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La señora Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, notificará la presente resolución a las Unidades de Organizaciones Políticas, Procesos Electorales; y, a las Organizaciones Políticas de la Provincia de Esmeraldas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y al representante legal del Partido Unidad Popular, Lista 2, en el correo electrónico, casillero electoral y cartelera electoral. Para trámites de ley.

Dado y firmado por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas en la Sesión Permanente No **PLE-JPEE-01-22-08-2022**, celebrada en la sala de la Junta a los once días del mes de septiembre del dos mil veinte dos. - Lo Certifico.



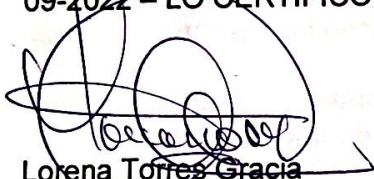
Lorena E. Torres Gracia  
SECRETARIA JPEE



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCGS 2023

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: Siento por tal que, el día de hoy, fecha 05 de octubre del 2022, a las once horas de la noche, en mi calidad de Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, procedí a notificar al Representante legal de Partido Unidad Popular, Lista 2, en el correo electrónico, así como en el casillero electoral, con la Resolución PLE-JPEE-No.506-27-09-2022 - LO CERTIFICO.



Lorena Torres Gracia  
SECRETARIA JPEE